



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 161 -2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

29 MAY 2018

VISTO; recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIPE CEBRECO REVILLA, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, que corre en Expediente N° 029-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los actuados, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 074-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, se resolvió aprobar la valorización comercial del área de 136.11 m², correspondiente al aporte para Parques Zonales por el proceso de Habilitación Urbana Nueva con Zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", del Terreno de 6,805.28 m² ubicado en Parcela "D" de los Lotes 17 al 20 de la Parcelación del Fundo La Estrella, Distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima, ascendente a la suma S/. 311,190.33 (Trescientos once mil ciento noventa con 33/100 Soles);

Que, con Registro N° 029-2018B de fecha 06 de marzo de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 074-2018 de fecha 21 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 074-2018 de fecha 21 de febrero de 2018;

Que, con Registro N° 029-2018D de fecha 16 de abril de 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018;

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018, tiene como fecha de notificación el 26 de marzo de 2018, y el recurso apelación fue presentado por el administrado con fecha 16 de abril de 2018, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, el administrado argumenta: (i) Que, la entidad emitió la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, sin valorar la tasación comercial elaborada por el perito valuador Oscar Saldaña Casanova, por lo que no está debidamente motivado y ha transgredido el principio del debido procedimiento; asimismo, solicita se practique

¹Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

nuevo peritaje de aporte; (ii) Que, la Ordenanza N° 1784-MML si bien tiene rango de Ley, sin embargo no debe aplicarse de manera general toda vez que la norma especial prima sobre la norma general;

Que, concerniente al punto i), de la revisión de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, se tiene que mediante Expediente N° 029C-2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el Ing. Orlando Enrique Caminada Dulanto, hace un análisis y emite opinión sobre el informe de tasación elaborado por el Ing. Oscar Saldaña Casanova, al respecto señaló que existen observaciones como que la fecha de tasación es del año 2017, las imágenes en fotos de la obra de habilitación urbana no estaban completas, no cuenta con estudio de mercado inmobiliario de terrenos y no considera las conexiones domiciliarias de agua, desagüe y energía eléctrica con que actualmente cuenta; por tal razón el Ing. Orlando Enrique Caminada Dulanto con Registro CIP 9523 para SERPAR LIMA, se ratifica en su informe presentado mediante Expediente N° 029A-2018 de fecha 15 de febrero de 2018; en ese sentido, se tiene que SERPAR LIMA si valoró la tasación comercial elaborada por el perito valuador Ing. Oscar Saldaña Casanova, por consiguiente la resolución apelada no vulneró el principio del debido procedimiento, asimismo se encuentra debidamente motivado en conformidad con el numeral 1.2. del artículo IV y el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por consiguiente no es pertinente que esta entidad practique un nuevo peritaje;

Que, respecto al punto ii), la Ordenanza N° 1784-MML – Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, es una norma que tiene rango de ley cuyo ámbito de competencia se rige por la misma, por la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y demás disposiciones legales que le sean aplicables;

Que, de la revisión de la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, se tiene que esta no fue exclusivamente fundamentada bajo la Ordenanza N° 1784-MML – Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

Que, en cuanto a la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444², toda vez que en la parte considerativa se exponen los fundamentos de derecho y de hecho, los cuales sustentan fehacientemente la improcedencia del recurso de reconsideración; bajo dicho contexto, la apelación formulada por el administrado no resulta amparable legalmente;

Que, asimismo, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas;

² TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y publicado el 20 de marzo de 2017.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

Que, ese orden de ideas, se tiene que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por el administrado; en consecuencia, lo resuelto en la referida resolución se encuentra emitida dentro de los cánones legales;

Que, el principio administrativo de legalidad, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho;

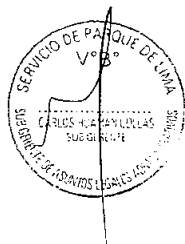
Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FELIPE CEBRECO REVILLA**, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 096-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado **FELIPE CEBRECO REVILLA** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

